

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, visible al ítem 012 y, al ser procedente se ordena **OFICIAR** a la **SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN CATASTRO MULTIPROPÓSITO DE LA ALCALDÍA DE CÚCUTA**, para que expida certificado del Avalúo Catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-75166, de propiedad del demandado LIBARDO CÁCERES (QEPD). Líbrese el correspondiente oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**La Juez**

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ade922f007e7d9746d40628fc9e5861fdd5656bfa65bbe5654b0461c4d55758**

Documento generado en 21/04/2023 07:25:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, visible al ítem 44 y, al ser procedente se ordena **OFICIAR** a la **SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN CATASTRO MULTIPROPÓSITO DE LA ALCALDÍA DE CÚCUTA**, para que expida certificado del Avalúo Catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-167175, de propiedad del demandado ANA AMELIA ORELLANOS PEÑA. Líbrese el correspondiente oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

Firmado Por:  
Martha Beatriz Collazos Salcedo  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abae24c94a0ff057326765922bf26130e1f2a366671c10985814291063edcf96**

Documento generado en 21/04/2023 07:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

### JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el certificado catastral del bien inmueble objeto de litigio allegado por la parte demandante, visible al ítem 022 del expediente digital, el Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, en concordancia con artículo 3 ley 44 de 1990, procede a avaluar los inmuebles objeto de la presente división, así:

1.- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 260-36872:

Avalúo catastral del predio.....	\$217.815.000
Incremento del 50%.....	\$108.907.500
TOTAL DEL AVALÚO.....	\$326.722.500

De conformidad con la norma en cita, córrase traslado del avalúo citado a las partes por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4787d8bbab6590265d93e72257238e9a1bf6b07a4d115db2b25c9057c6f28ce2

Documento generado en 21/04/2023 07:25:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*República de Colombia*



*Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta*

### **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito especificada de capital e interés obrante a ítem 29 del expediente digital presentada por la parte demandante, no fue objetada por la parte ejecutada, y encontrándose ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta el escrito visible al ítem 27 presentado por el doctor JESÚS IVAN ROMERO FUENTES, a través de cual presenta renuncia al poder que le fue conferido, el Despacho accede a ello en atención a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, se procede a reconocer personería jurídica a la Dra. MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ DE GAFARO, para actuar como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, visible al ítem 28 del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, flowing letters that appear to read 'MBC'.

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

Firmado Por:

**Martha Beatriz Collazos Salcedo**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22cfd84659c3918c8177f512f63140e424a84556aa6aae6b0e71bb0136b5219**

Documento generado en 21/04/2023 07:25:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

## **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso verbal de Responsabilidad Civil Médica, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante al ítem 58 del expediente digital allegó la copia del memorial por el cual describió el traslado de las excepciones aducido en la audiencia del 02 de diciembre de 2022.

Así, tal como se hace constar en el informe secretarial visible al ítem 59, ni en el expediente, ni el archivo de este Juzgado obra el memorial aducido por el actor, por lo que, resulta imperioso reconstruir el expediente, siguiendo las reglas del art. 126 del C.G.P., esto, comoquiera que, es indiscutible que la parte demandante radicó memorial en este Despacho, pues así lo demuestra la firma y sello de recibido en el documento.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR la reconstrucción PARCIAL del presente expediente a partir del memorial

**SEGUNDO:** Citar a las partes en contienda judicial el día **DIECINUEVE (19) DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023 A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de RECONSTRUCCIÓN PARCIAL del expediente, la cual se hará de manera **presencial** en la sala de audiencias de este Juzgado.

**TERCERO:** En la audiencia se comprobará la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordena a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean.

**CUARTO:** ADVERTIR que, si solo concurre a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

**QUINTO:** Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

**SEXTO:** Teniendo en cuenta el memorial obrante al ítem 60 del expediente digital, presentado por la doctora MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ, a través de cual presenta renuncia al poder que le fue conferido, el Despacho accede a ello en atención a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO:** TÉNGASE Y RECONÓZCASE al Dr. DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, como apoderado judicial de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido, visible al ítem 62 del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

Firmado Por:  
Martha Beatriz Collazos Salcedo  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cbc636e9c0e36f0e3451f028ab1ce604726aebf240e7b7335a2db54b19995c**

Documento generado en 21/04/2023 07:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud visible al ítem 25 y al ser procedente, se dispone **REITERAR** la orden de embargo emanada mediante auto del 21 de marzo de 2018. Oficiése a las entidades enlistadas en el escrito petitorio de medidas cautelares, para que den cumplimiento a lo aquí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

Firmado Por:

**Martha Beatriz Collazos Salcedo**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c53c3ea773b742fb94d6f422bfd3a982780d5233ef2fca3803eee72c3f3503**

Documento generado en 21/04/2023 07:25:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud obrante al ítem 21 del expediente digital, elevada por la parte ejecutante y comoquiera que mediante auto del 12 de abril de 2019 (it. 01 fol. 79) se ordenó comisionar para el secuestro del bien sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a dicha orden, esta Operadora Judicial ordena nuevamente comisionar a la INSPECCIÓN CIVIL SUPERIOR DE POLICÍA DE CÚCUTA (REPARTO) a través del señor Alcalde de Cúcuta, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-308902. Se le hace saber que se le otorgan amplias facultades para la misma, inclusive la de designar secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d664a5bfa08e5b71aa051f9dd9121bbccdd618433bf713bf9739f896f4c53e30**

Documento generado en 21/04/2023 07:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

### **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Incorpórese al paginario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el depositario de los bienes Dr. EDISON ANDRES RUEDA PERDOMO, en la que informa que desconoce la ubicación actual de los bienes muebles y enseres embargados y legalmente secuestrados, visible al ítem 36 del expediente digital, para lo que estimen pertinente.

Es de precisar que conforme al art. 52 del C.G.P. *“El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.*

*Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez”.*

Así, el Secuestre como administrador de los bienes tiene las mismas facultades del mandatario (art. 2158 Código Civil) y, en consecuencia, al haber esta dejado los mismos en depósito voluntario y gratuito al Dr. EDINSON ANDRES RUEDA PERDOMO, (tal como da cuenta el acta de la diligencia de secuestro del 16 de agosto de 2019, visible a folio 67 y 68 del expediente digitalizado) es la Secuestre quien debe responder ante el Juez por la guarda y cuidado de los bienes que le fueron entregados en la diligencia.

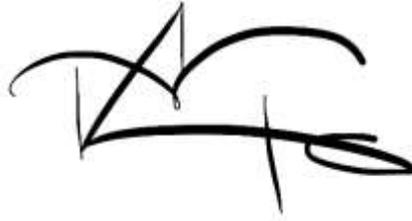
Conforme a lo acontecido es deber de la Secuestre hacer las denuncias penales pertinentes ante la Fiscalía General de la Nación por el presunto delito de alzamiento de bienes, o ante las autoridades que corresponda.

Por otra parte, la señora secuestre como Auxiliar de la Justicia, debe responder ante este estrado judicial por la suerte de los bienes que fueron dejados bajo su custodia, por lo que, previo a dar aplicación a las sanciones previstas en el art. 50 num. 7 del C.G.P., se le REQUIERE a la secuestre MARIA CONSUELO CRUZ para que dentro del término de cinco (05) días, rinda informe a este Despacho sobre su gestión, y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**La Juez,**

Ejecutivo  
54 001 31 03 005 2019 00171 00



**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

**Firmado Por:**

**Martha Beatriz Collazos Salcedo**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3227de9f904b1614d93bc3b64b8e0549157e8dfa28f79f4a6e5d9d3e3ff339e7**

Documento generado en 21/04/2023 07:25:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

### **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, visible al ítem 80 y, al ser procedente se ordena **OFICIAR** a la **SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN CATASTRO MULTIPROPÓSITO DE LA ALCALDÍA DE CÚCUTA**, para que expida certificado del Avalúo Catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-253697, de propiedad del demandado MONICA PATRICIA GUANIPE PEÑA. Líbrese el correspondiente oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

Firmado Por:

**Martha Beatriz Collazos Salcedo**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1d329d2ffda4b16523ac4b76607f7809274fdbf5bf5c1141d661ded953ff13**

Documento generado en 21/04/2023 07:25:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Departamento Norte De Santander  
Juzgado Quinto Civil Del Circuito  
Distrito Judicial De Cúcuta

### **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación de la demanda por pago de la obligación elevada por la parte actora, vista al ítem 0025 del expediente digital, elevada por la apoderada judicial quien cuenta con facultad para recibir (fl.9 ítem 00001 expediente digital) de conformidad con lo previsto en artículo 461 del Código General del Proceso y siendo procedente el pedimento a ello se accederá.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación y las costas procesales, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior archívese el diligenciamiento una vez sea declarado histórico en el software de justicia siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**La Juez,**

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

Firmado Por:

**Martha Beatriz Collazos Salcedo**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3bbca326e6ce695958bbf05de1436d36f01fed1cf0a19582137036b0fc24bd**

Documento generado en 21/04/2023 07:25:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*República de Colombia*



*Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta*

## **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el oficio del 21 de febrero de 2023 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, se dispone incorporar al presente trámite el expediente del proceso Ejecutivo remitido por dicha unidad judicial y allí tramitado bajo el radicado No. 54001-3153-001-2018-00127-00, el cual se tendrá en cuenta dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Asimismo, teniendo en cuenta el oficio del 14 de abril de 2023, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, se dispone incorporar al presente trámite el expediente del proceso Ejecutivo remitido por dicha unidad judicial y allí tramitado bajo el radicado al N° 54001-4003-004-2018-00112-00, el cual se tendrá en cuenta dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

Firmado Por:  
**Martha Beatriz Collazos Salcedo**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971649b3fbe17015a03a37480928592f8ee81ced56fb1bbe1beba0992b11cab9**

Documento generado en 21/04/2023 07:25:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Incorpórese al paginario y póngase en conocimiento de la parte convocante la respuesta allegada por TNS S.A.S., visible al ítem 0024 del expediente digital, para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e37f2cdc5bf97998ca0a98ada4e3a698035fe78589b34b953b3b4e86dc2839f**

Documento generado en 21/04/2023 07:25:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*República de Colombia*



*Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta*

## **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta a través de apoderado judicial por JESÚS MARIA ANAYA GARCES, LUZ MARIELA PEDRAZA ROLÓN, YULY ANDREA ANAYA PEDRAZA, ANA ISABEL ANAYA PEDRAZA, JOHAN SEBASTIAN ANAYA PEDRAZA y JESÚS DAVID ANAYA PEDRAZA, contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., EMPRESA TRANSTONCHALÁ S.A., YULIANA VILLEGAS MARTÍNEZ y JOSÉ CÓRDOBA BLANCO, para resolver sobre su admisión.

Una vez realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda advierte el Despacho que la misma contiene los siguientes defectos que impiden su admisión:

1.- Conforme el art. 84 num. 2 del C.G.P. a la demanda deberá acompañarse la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso. Para el caso, si bien se aportó el certificado de existencia y representación legal de los demandados SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y EMPRESA TRANSTONCHALÁ S.A., estos datan del 02 de febrero de 2022, por lo que, se requiere la aportación de certificados actualizados para la correcta identificación de su representante legal.

2.- De conformidad con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en el acápite de notificaciones debe manifestarse que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando, además, la forma como lo obtuvo y allegar evidencias, esto, respecto de los demandados SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y EMPRESA TRANSTONCHALÁ S.A.

3.- Asimismo, dispone la norma que salvo que se soliciten medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados, circunstancia que no se tiene probada en este asunto.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda para que en el perentorio término de cinco (05) días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los yerros anotados en las líneas precedentes y allegue en debida forma los documentos echados de menos, so pena de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;

**RESUELVE:**

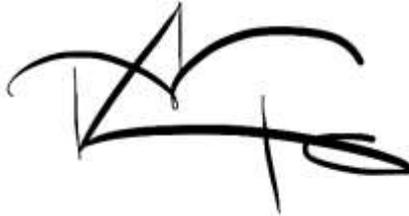
**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta a través de apoderado judicial por JESÚS MARIA ANAYA GARCES, LUZ MARIELA PEDRAZA ROLÓN, YULY ANDREA ANAYA PEDRAZA, ANA ISABEL ANAYA PEDRAZA, JOHAN SEBASTIAN ANAYA PEDRAZA y JESÚS DAVID ANAYA PEDRAZA, contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., EMPRESA TRANSTONCHALÁ S.A., YULIANA VILLEGAS MARTÍNEZ y JOSÉ CÓRDOBA BLANCO, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el perentorio término de cinco días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los yerros anotados en las líneas precedentes y allegue en debida forma los documentos echados de menos, so pena de rechazarse la demanda.

**TERCERO:** TÉNGASE Y RECONÓZCASE a la Dra. CLAUDIA PATRICIA BARRERA GELVEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**La Juez;**



**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b6cf2928a4b23bae599db6e417f1e06148cdfd4d1acb4a0857f6a3f3a6a0b**

Documento generado en 21/04/2023 07:25:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*República de Colombia*



*Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta*

## **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular interpuesta por GRUPO SURTITEX S.A., a través de endosatario en procuración, en contra de los señores MARÍA GISELA VÁSQUEZ CORREA y JUAN CARLOS GARCÍA VELANDIA, para resolver sobre su admisibilidad.

En razón a que la demanda reúne los requisitos formales que señala el artículo 82 del CGP y de los documentos aportados como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, se dispondrá con base en los artículos 430, 431 del CGP, a librar el respectivo mandamiento de pago por las sumas pretendidas por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de GRUPO SURTITEX S.A., en contra de MARÍA GISELA VÁSQUEZ CORREA y JUAN CARLOS GARCÍA VELANDIA.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte demandada MARÍA GISELA VÁSQUEZ CORREA y JUAN CARLOS GARCÍA VELANDIA pagar a la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, las sumas de dinero de la siguiente manera:

a).- **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$359.460.275,00)**, por concepto de capital representado en la letra de cambio N° 01.

b).- Por los intereses moratorios desde el 21 de abril de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la parte demandada del contenido del presente proveído, de conformidad con lo reglado en el artículo 290, 291 y ss del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y para los efectos consagrados en el artículo 442, ibídem. El traslado se surtirá en la forma indicada en el artículo 91

del CGP, advirtiéndole que tienen diez (10) días para contestar la demanda y/o formular excepciones.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-298864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad del demandado JUAN CARLOS GARCÍA VELANDIA, identificado con C.C. 88.264.084. Líbrese el Oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de los demandados MARÍA GISELA VÁSQUEZ CORREA, identificada con C.C. N° 24.943.446 y JUAN CARLOS GARCÍA VELANDIA identificado con C.C. N° 88.264.084, que se encuentren consignados o se lleguen a consignar en la cuenta corriente, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro título que tenga en las entidades financieras enlistadas en el escrito petitorio de medidas cautelares, visible al ítem 0001 fol. 5 del expediente digital, limitando la medida hasta por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$539.190.412).

Líbrese los oficios respectivos a las personas jurídicas a que se hace referencia en el escrito petitorio de medidas cautelares, para que procedan conforme indica el numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso, constituyendo certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.

**SEXTO: DAR** al presente el trámite previsto para los procesos Ejecutivos Singulares de mayor cuantía.

**SÉPTIMO:** Por secretaria, CÚMPLASE lo dispuesto en el Art. 630 del Decreto 624 de 1989, OFICIÁNDOSE a la Administración de Impuestos, en la forma dispuesta en dicho articulado.

**OCTAVO: TÉNGASE Y RECONÓZCASE** al Dr. LUIS DOMINGO PARADA SANGUINO, como endosatario en procuración del GRUPO SURTITEX S.A., con las facultades previstas en el artículo 658 del código de comercio.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

La Juez,



**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

**Firmado Por:**  
**Martha Beatriz Collazos Salcedo**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397fb5ec8fe4125773512046cd1e26e5e26a5f03793d53da141466868629bac3**

Documento generado en 21/04/2023 07:25:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por JORGE IVAN JIMENEZ QUINTERO, a través de apoderada judicial, en contra de EDYKSA CONSTRUCCIONES S.A.S., ANA KARINA RAVELO, EDISON PIZA MARQUEZ y ALCIRA MARQUEZ SOLANO, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, revisado el libelo y sus anexos se advierte una falencia de orden formal que impide proceder conforme lo solicitado, la cual se pasa a detallar.

1.- En primer, se observa una insuficiencia de poder, toda vez, que sólo se faculta para demandar a EDYKSA CONSTRUCCIONES S.A.S., sin que se acredite facultades para instaurar la acción en contra de ANA KARINA RAVELO, EDISON PIZA MARQUEZ y ALCIRA MARQUEZ SOLANO, siendo imperioso dar cumplimiento a lo previsto en el art. 74 del C.G.P., que prevé que, en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

2.- Es de advertir que el primer folio del libelo de demanda, donde constan los hechos, es **ilegible**, por lo que, se requiere al ejecutante para que aporte nuevamente el escrito de demanda debidamente escaneado.

3.- Conforme el art. 245 del C.G.P., cuando se allegue un documento en copia, el aportante deberá indicar en donde se encuentra el original, manifestación que no se hizo en este asunto, respecto de los títulos valores báculo de ejecución.

4.- Si bien se adjunta el certificado de existencia y representación legal del demandado EDYKSA CONSTRUCCIONES S.A.S., este data del 03 de marzo de 2023, por lo que, se requiere la aportación de un certificado actualizado, para la correcta identificación de su representante legal y dirección de notificación.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda para que en el perentorio término de cinco (05) días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, adecue el libelo acorde con lo advertido en líneas precedentes, corrigiendo el yerro anotado, so pena de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva Ejecutiva presentada por JORGE IVAN JIMENEZ QUINTERO, a través de apoderada judicial, en contra de EDYKSA CONSTRUCCIONES S.A.S., ANA KARINA RAVELO, EDISON PIZA MARQUEZ y ALCIRA MARQUEZ SOLANO, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el perentorio término de cinco (05) días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que corrija el yerro anotado, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**La Juez;**



**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6321036fac6aa46b06ebd9845f7b80e051a9120abf26d1403c42661cc381368**

Documento generado en 21/04/2023 07:25:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**